



Poder Legislativo del Estado de México

Gaceta Parlamentaria

ÓRGANO DE DIFUSIÓN INTERNA

AÑO 3

No. 137

JUNIO 18, 2015

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"



Octavo Periodo de Receso

<p>JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA</p> <p>Presidente Dip. Luis Alfonso Arana Castro</p> <p>Vicepresidente Dip. Héctor Miguel Bautista López</p> <p>Vicepresidente Dip. Ulises Ramírez Núñez</p> <p>Secretario Dip. Alejandro Agundis Arias</p> <p>Vocales Dip. Lorenzo Roberto Gusmán Rodríguez</p> <p>Dip. Juan Abad de Jesús</p> <p>Dip. Óscar González Yáñez</p>	<p>DIPUTACIÓN PERMANENTE</p> <p>Presidente Dip. Guadalupe Gabriela Castilla García</p> <p>Vicepresidente Dip. Xochitl Teresa Arzola Vargas</p> <p>Secretario Dip. Ariel Vallejo Tinoco</p> <p>Miembros Dip. Carla Libertad Domínguez del Río Dip. María Teresa Garza Martínez Dip. Oscar González Yáñez Dip. Juan Abad de Jesús</p> <p>Suplentes Dip. María del Rosario Nancy Robles Ancira Dip. Jorge Alejandro Albarrán Velázquez Dip. Janeth Conzuelo Arellano Dip. Epifanio López Garnica</p>
--	---

<p>INTEGRANTES DE LA LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO</p>	
<ul style="list-style-type: none"> • Abad de Jesús Juan • Acevedo Agapito Guadalupe • Agundis Arias Alejandro • Albarrán Velázquez Jorge Alejandro • Álvarez Hernández Rosio • Arana Castro Luis Alfonso • Arguelles Pérez Mónica María • Arzola Vargas Xóchitl Teresa • Balderas Trejo Ana María • Barrón López Yesenia • Bastida Álvarez Juana • Bautista López Elsa Dodanim • Bautista López Héctor Miguel • Benítez Avilés Saúl • Benítez Gregorio Leonardo • Bravo Álvarez Malo Alfonso Guillermo • Camacho Lira María del Carmen • Castilla García Guadalupe Gabriela • Catalán Valdéz Jocías • Conzuelo Arellano Janeth • Corona Rivera Armando • Couttolenc Güemez José Alberto • Del Mazo Morales Gerardo • Domínguez del Río Carla Libertad • Duarte Olivares Horacio • Duarte Téllez Rosa Karina • Enríquez Fuentes Jesús Ricardo • Flores Gutiérrez Annel • García Moreno Silvestre • Garza Martínez María Teresa • Gómez Lugo Elda • González Yáñez Óscar • Gusmán Rodríguez Lorenzo Roberto • Gutiérrez Ramírez Juan Manuel • Hernández García Elvia • Hernández Meneses Alberto • Hernández Silva Héctor • Hernández Vargas Hugo Andrés 	<ul style="list-style-type: none"> • Hinojosa Céspedes Adriana de Lourdes • Hinojosa Molina Narciso • Juárez Jiménez Alonso Adrián • Lara Calderón Silvia • Leyva Piñón Ana Yurixi • López Garnica Epifanio • Magaña Juárez José de Jesús • Mancilla Zayas Sergio • Marrón Agustín Luis Gilberto • Martínez Martínez Marlon • Martínez Vargas Octavio • Maya de la Cruz Tito • Mendoza Sánchez José Reyes • Mendoza Velázquez Enrique • Mercado Ávila Irad • Millán Márquez Juan Jaffet • Miranda Sánchez Estefany Cecilia • Monroy Estrada Amador • Montaña Morales María Elena • Morales Poblete Norberto • Morón Suárez Nancy América • Olvera Hernández Gabriel • Pacheco Reyes Erick • Portugués Fuentes Armando • Quezada Zamora María Guadalupe • Ramírez Núñez Ulises • Ramírez Pérez Olivia del Carmen • Robles Ancira María del Rosario Nancy • Rodríguez Hurtado Marco Antonio • Rodríguez Posada Francisco • Ruíz Moreno Laura Ivonne • Santana González Margarita • Soto Espino Armando • Vallejo Reyes Ana Karen • Vallejo Tinoco Ariel • Vargas Reyes Everardo Pedro • Zepeda Martínez Leticia



GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna
del Poder Legislativo del Estado de México

Año 3

137

Junio 18, 2015

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

ÍNDICE

	PÁGINA
ACTA DE LA SESIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA LVIII LEGISLATURA, DE FECHA 08 DE JUNIO DE 2015, PENDIENTE DE PUBLICACIÓN.	5

ASUNTOS TRATADOS EN LAS SESIONES DE LA H. LVIII LEGISLATURA, DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2015, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

SE ELIGE DIRECTIVA DEL DÉCIMO TERCER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES.	8
DICTAMEN Y ACUERDO PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ENVIADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN. (FACULTA AL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA EXPEDIR LEYES GENERALES QUE ESTABLEZCAN COMO MÍNIMO, LOS TIPOS PENALES Y SUS SANCIONES EN LAS MATERIAS DE SECUESTRO, DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, OTRAS FORMAS DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD CONTRARIAS A LA LEY, TRATA DE PERSONAS, TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, ASÍ COMO ELECTORAL).	9
DICTAMEN Y MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 137 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. (ESTABLECE LA FACULTAD DE LOS TITULARES DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, DE LOS PRESIDENTES MUNICIPALES Y LOS REPRESENTANTES DE CUALQUIER DEPENDENCIA U ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL PARA CELEBRAR ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES CON ÓRGANOS GUBERNAMENTALES EXTRANJEROS U ORGANIZACIONES INTERNACIONALES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE).	15
DICTAMEN Y DECRETO DE LA INICIATIVA DE LEY DE APOYO AL MIGRANTE MEXIQUENSE, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. (FAVORECE LA PROTECCIÓN DE LOS MIGRANTES QUE SE ENCUENTRAN FUERA O DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL).	19

DICTAMEN Y DECRETO DE LA INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 91 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. (FACULTA A LOS SECRETARIOS DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA EXPEDIR CONSTANCIAS DE VECINDAD, DE IDENTIDAD Y DE ÚLTIMA RESIDENCIA, Y TRATÁNDOSE DE MEXIQUENSES QUE RADICAN EN EL EXTRANJERO, EL REGISTRO CIVIL EXPEDIRÁ CONSTANCIA DE ORIGEN).	26
DICTAMEN Y DECRETO DE INICIATIVA POR LA QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, MÉXICO A DONAR UN PREDIO DE PROPIEDAD MUNICIPAL A FAVOR DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. (AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, MÉXICO A DONAR UN PREDIO DE PROPIEDAD MUNICIPAL A FAVOR DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS).	30
DICTAMEN Y DECRETO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 162 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO EVERARDO PEDRO VARGAS REYES, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. (A EFECTO DE ESTABLECER QUE, EN LOS MUNICIPIOS IDENTIFICADOS COMO DESTINOS TURÍSTICOS, EL BANDO DEBERÁ INCLUIR DISPOSICIONES QUE REGULEN LA MATERIA TURÍSTICA Y, EN SU CASO, EL REGLAMENTO RESPECTIVO).	33
DICTAMEN Y DECRETO DE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA GUADALUPE GABRIELA CASTILLA GARCÍA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. (CONVENIOS PROYECTOS PRODUCTIVOS DE POBLACIÓN ORIGINARIA).	37
DICTAMEN Y DECRETO DE LA INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMAN DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. (PROHÍBE LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS DE PROPAGANDA COMERCIAL E INSTITUCIONAL, SOBRE RECIPIENTES Y CONTENEDORES DE RESIDUOS O ESTRUCTURAS QUE LOS SOPORTEN EN VÍA PÚBLICA, ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, PARQUES, RESERVAS Y JARDINES).	41
DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA PETICIÓN FORMAL DE LA DOCTORA JOSEFINA ROMÁN VERGARA, , PARA CONTINUAR EN EL EJERCICIO DE SU ENCARGO COMO COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.	45
DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA PETICIÓN FORMAL DE LA MAESTRA EVA ABAID YAPUR, PARA CONTINUAR EN EL EJERCICIO DE SU ENCARGO COMO COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.	46
DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA PETICIÓN FORMAL DE LA MAESTRA ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, PARA CONTINUAR EN EL EJERCICIO DE SU ENCARGO COMO COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.	47

DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA PETICIÓN FORMAL DEL MAESTRO JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, PARA CONTINUAR EN EL EJERCICIO DE SU ENCARGO COMO COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS. 48

DECRETO POR EL QUE SE DESAPRUEBA LA PETICIÓN FORMAL DE LA LICENCIADA ARLEN SIU JAIME MERLOS, PARA CONTINUAR EN EL EJERCICIO DE SU ENCARGO COMO COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS. 49

DICTAMEN Y ACUERDO SOBRE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, DERIVADA DEL EXPEDIENTE SCG/PE/MORENA/CG/30/INE/46/2014 Y SU ACUMULADO SCG/PE/MORENA/CG/32/INE/48/PEF/2/2014. 50

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA OCHO DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE.****Presidenta Diputada Guadalupe Gabriela Castilla García.**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las catorce horas con treinta minutos del día ocho de junio de dos mil quince, la Presidencia abre la sesión, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum.

La Secretaría da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido integrada en la Gaceta Parlamentaria y distribuida a los diputados y pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Minuta Proyecto de Decreto que adicionan los párrafos vigésimo primero y vigésimo segundo al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Establece el derecho al acceso a la cultura y el disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de los derechos culturales).

La Presidencia formula la declaratoria de aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto, una vez que recibió 123 votos aprobatorios de los Municipios de la Entidad y solicita a la Secretaría expida el decreto correspondiente, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

3.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Minuta Proyecto de Decreto que reforman los artículos 5 en sus párrafos décimo sexto y décimo séptimo, 61 en sus fracciones IV y L, 77 en su fracción XLVII y 131. Se adicionan los artículos 61 con la fracción LI, 77 con la fracción XLVIII y 88 Bis fracción III con un inciso e, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Diputado Silvestre García Moreno, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (En materia de transparencia y acceso a la información pública, pretende armonizar nuestro ordenamiento constitucional a las recientes reformas a la Constitución Federal en materia de transparencia y acceso a la información así como fortalecer al órgano garante a partir de los resultados de diversos estudios realizados por organizaciones de la sociedad civil).

La Presidencia formula la declaratoria de aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto, una vez que recibió 80 votos aprobatorios de los Municipios de la Entidad y solicita a la Secretaría expida el decreto correspondiente, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

4.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Minuta Proyecto de Decreto que adiciona un último párrafo al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Diputado Ulises Ramírez Núñez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Para reconocer el derecho de la Movilidad Universal como un Derecho Humano).

La Presidencia formula la declaratoria de aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto, una vez que recibió 67 votos aprobatorios de los Municipios de la y solicita a la Secretaría expida el decreto correspondiente, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

La diputada María Teresa Garza Martínez solicita la dispensa de la lectura de las iniciativas contenidas en el orden del día, para que únicamente se dé lectura a una síntesis de cada una de ellas. Es aprobada la dispensa por unanimidad de votos y la Presidencia solicita a la Secretaría

disponga lo necesario para que se inserten los textos íntegros en el Diario de Debates y en la Gaceta Parlamentaria.

5.- La diputada María Gisela Alejandra Parra Flores hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa de Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista en el Estado de México, presentada por la propia diputada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

6.- El diputado Ariel Vallejo Tinoco hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa de decreto por el que se convoca a la "LVIII" Legislatura, a la celebración del Décimo Tercer Período Extraordinario de Sesiones, para llevarse a cabo el día miércoles 10 del mes y año en curso a las diecisiete horas, formulada por la Diputación Permanente. Solicita la dispensa del trámite de dictamen, para resolver de inmediato lo procedente.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad.

Sin que motive debate la iniciativa, es aprobada por unanimidad de votos en lo general y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y provea su cumplimiento, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

7.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia da lectura al comunicado que formula la diputada Silvia Lara Calderón, por el que informa que se reincorpora como integrante de la "LVIII" Legislatura del Estado de México a partir del día nueve de los corrientes.

La Presidencia manifiesta que la diputada Silvia Lara Calderón se incorporará a sus trabajos legislativos.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última que ha sido registrada la asistencia.

8.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las quince horas con cuarenta y cuatro minutos del día de la fecha, y cita a los diputados para el día miércoles diez del mes y año en curso a las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos, para llevar a cabo la Junta Previa.

Secretaria Diputada

María Gisela Alejandra Parra Flores.

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CONSTITUIDA EN JUNTA, TUVO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ARTÍCULO PRIMERO.- Con sustento en lo dispuesto por los artículos 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 42 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México, tuvo a bien elegir como Presidente de la Legislatura al Diputado Lorenzo Roberto Gusmán Rodríguez, para fungir durante el Décimo Tercer Periodo Extraordinario de Sesiones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con sustento en lo dispuesto por los artículos 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 42 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México, tuvo a bien elegir como Vicepresidentes de la Legislatura a los Diputados Juan Manuel Gutiérrez Ramírez y Pedro Antonio Fontaine Martínez y como Secretarios de la Legislatura a los Diputados Marco Antonio Cruz Cruz, Guadalupe Acevedo Agapito y Nancy América Morón Suarez, para fungir durante el primer mes del Décimo Tercer Periodo Extraordinario de Sesiones.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese la presente designación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO CUARTO.- La presente designación entrará en vigor a partir de su aprobación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de junio del año dos mil quince.

SECRETARIA

DIP. MARÍA GISELA ALEJANDRA PARRA FLORES

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la Diputación Permanente remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen, Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

Habiendo sustanciado el estudio de la minuta y discutida a satisfacción de los integrantes de las comisiones legislativas, nos permitimos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo establecido en los artículos 13 A fracción I inciso a) y fracción III inciso f), 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La Minuta Proyecto de Decreto se originó en iniciativas presentadas por diversos Senadores a la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión y fue remitida a la "LVIII" Legislatura por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para efecto de lo preceptuado en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A través de la Minuta Proyecto de Decreto se propone facultar al Congreso de la Unión para expedir leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

CONSIDERACIONES

Compete a la "LVIII" Legislatura conocer y resolver la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, pues, el artículo 135 de nuestra ley suprema, la faculta para intervenir en el proceso de adición y reforma de la ley fundamental de los mexicanos.

Advertimos que el espíritu de las propuestas en términos de atender a la necesidad de que los delitos de tortura y de desaparición forzada de personas, se encuentren contemplados en nuestro máximo ordenamiento, para dar facultades al Congreso de la Unión a fin de que pueda expedir las leyes generales de la materia.

Coincidimos en que la asignación de dicha facultad legislativa permitiría homologar los tipos penales y las sanciones como mínimo, sin demérito de otras previsiones propias en la materia, por ejemplo, de medidas cautelares o de atención a las víctimas y los ofendidos de esos ilícitos penales, así como precisar el orden jurídico aplicable por los diferentes ámbitos de competencia en cada uno de los órdenes de gobierno.

De esta forma se podrá prevenir, combatir y erradicar ese tipo de ilícitos, pues menoscaban derechos fundamentales de las personas relacionadas con el más amplio disfrute de las libertades personales.

Con base en la doctrina, se puede afirmar que la desaparición forzada de personas, es un delito que viola los derechos humanos esenciales consagrados en nuestra Ley Fundamental.

De acuerdo con la jurisprudencia reiterada de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la desaparición forzada constituye una violación múltiple de varios derechos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, dado que se presentan conjuntamente diversas circunstancias:

- Se produce una privación arbitraria de la libertad.
- Se pone en peligro la integridad personal, la seguridad y la propia vida del detenido.
- La víctima se encuentra en un estado de completa indefensión.

Lo anterior permite distinguir la figura de la desaparición forzada de otros tipos penales, como el secuestro. Mientras la tipificación del secuestro busca la protección del bien jurídico de la libertad, la tipificación de la desaparición forzada protege múltiples bienes jurídicos. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, considera que entre los derechos lesionados en un caso de desaparición forzada de personas pueden tenerse: la libertad, la integridad, el derecho a no ser sometido a tortura ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes, el derecho a la vida y el derecho a garantías y protección judicial.

Después de realizar un profundo estudio de derecho comparado aplicable y de la jurisprudencia intencional, ha sido posible identificar de manera clara la diferencia entre la conducta ilícita penal de la desaparición de personas sea forzada o no y las figuras del secuestro o de la privación ilegal de la libertad como ilícitos penales ordinarios alternativos, que durante mucho tiempo fueron considerados o aplicados por distintos países como casos de desaparición forzada de personas.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dice que la desaparición forzada de personas es un delito que continúa cometiéndose mientras la víctima no aparezca sea viva o lamentablemente muerta, en virtud de que la privación de sus derechos fundamentales se mantiene bajo la responsabilidad de quienes lo han retenido y sus familiares siguen a la espera de información sobre su paradero.

Derivado de los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano, y por tanto Ley Suprema de la Unión, con fundamento en lo prescrito por el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es importante adecuar nuestra Ley Suprema a fin de garantizar a las personas sus derechos humanos, contando con las herramientas legales necesarias para abatir el delito de desaparición forzada de personas.

Con la propuesta se dota al Congreso de la Unión de la facultad de expedir legislación general en materia de delitos de desaparición forzada de personas y de tortura, y se permitirá emitir normas homólogas para todo el país en materia de desaparición forzada de personas y también en materia de la privación ilegal de la libertad de personas por parte de grupos de la delincuencia organizada.

En consecuencia, es correcto plantear en el texto constitucional tanto la hipótesis de la facultad legislativa para el establecimiento, como mínimo, de tipos penales y sus sanciones para la desaparición forzada de personas, como para otras formas de privación de libertad contrarias a la ley, así como para el establecimiento en la legislación general que se emita con motivo de las nuevas atribuciones del Poder Legislativo Federal de la creación, regulación y funcionamiento del Sistema Nacional de búsqueda de Personas.

Resulta necesario que el Congreso de la Unión, cuente con la facultad para expedir en una ley general las normas homólogas para todo el país sobre el tipo penal y las sanciones aplicables a los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Es indispensable otorgar al Congreso de la Unión, como hoy ocurre con relación a los delitos de secuestro, de trata de personas y electorales, la facultad para expedir leyes generales que establezcan, como mínimo, los tipos penales y sus sanciones, para los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y de desaparición forzada de personas.

En consecuencia, coincidimos en que la Minuta Proyecto de Decreto subsana una deficiencia y concurre a la vigorización de la democracia, por lo que, al encontrarla ampliamente justificada y satisfechos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Acuerdo correspondiente, para que previa aprobación de la "LVIII" Legislatura del Estado de México, sea remitido a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para integrar la voluntad del órgano revisor de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con lo establecido en el artículo 135 del ordenamiento constitucional mencionado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de junio del dos mil quince.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES**

PRESIDENTE

DIP. IRAD MERCADO ÁVILA

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. JOCÍAS CATALÁN VALDEZ

DIP. JUANA BASTIDA ÁLVAREZ

DIP. CINAR ROBLERO ESCOBAR

DIP. JUAN ABAD DE JESÚS

**DIP. ENRIQUE MENDOZA
VELÁZQUEZ**

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ

DIP. ROSA KARINA DUARTE TÉLLEZ

DIP. ÓSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ

DIP. MYRIAM ALASKA ECHEGOYEN LÓPEZ

DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS

**DIP. CARLA LIBERTAD DOMÍNGUEZ DEL
RÍO**

DIP. JANETH CONZUELO ARELLANO

DIP. ULISES RAMÍREZ NÚÑEZ

DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ

DIP. AMADOR MONROY ESTRADA

DIP. SILVESTRE GARCÍA MORENO

DIP. YESENIA BARRÓN LÓPEZ

DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ

DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES

DIP. MARÍA DEL CARMEN CAMACHO LIRA

DIP. JOSÉ REYES MENDOZA SÁNCHEZ

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

PRESIDENTE

DIP. MYRIAM ALASKA ECHEGOYEN LÓPEZ

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. NANCY AMÉRICA MORÓN SUÁREZ

**DIP. PEDRO ANTONIO FONTAINE
MARTÍNEZ**

DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ

**DIP. MARÍA GISELA ALEJANDRA PARRA
FLORES**

DIP. JESÚS RICARDO ENRÍQUEZ FUENTES

DIP. YESENIA BARRÓN LÓPEZ

DIP. MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ

DIP. AMADOR MONROY ESTRADA

DIP. JOSÉ DE JESÚS MAGAÑA JUÁREZ

DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ

DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES

DIP. JUAN ABAD DE JESÚS

DIP. ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ

DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS

DIP. IRAD MERCADO ÁVILA

DIP. MARÍA DEL CARMEN CAMACHO LIRA

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ

DIP. JOSÉ REYES MENDOZA SÁNCHEZ

DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ

DIP. ROSIO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ

DIP. ROSA KARINA DUARTE TÉLLEZ

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO NANCY ROBLES
ANCIRA**

LA H. “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE SE DERIVAN DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la reforma del Artículo 73, Fracción XXI, Inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Siguiente:

**MINUTA
PROYECTO DE
DECRETO**

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO a) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. ...

I. a XX. ...

XXI. Para expedir:

a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

...

b) y c)...

...

...

XXII. a XXX. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación en las materias que se adicionan por virtud del presente Decreto al artículo 73, fracción XXI, inciso a) dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del mismo.

La legislación a que se refiere el presente Transitorio deberá regular el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Tercero.- La legislación en materia de desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de las entidades federativas y de la Federación, continuará en vigor hasta en tanto entren en vigor las leyes generales que expida el Congreso de la Unión referidas en el Transitorio anterior. Los procesos penales iniciados con fundamento en dicha legislación, así como las sentencias emitidas con base en la misma, no serán afectados por la entrada en vigor de dichas leyes generales. Por lo tanto, deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor de estas últimas.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- México, D. F., a 30 de abril de 2015.

Dip. Julio César Moreno Rivera
Presidente
(Rúbrica)

Dip. Luis Antonio González Roldán
Secretario
(Rúbrica)

Se remite a las HH. Legislaturas de los Estados,
para los efectos del artículo 135 Constitucional.
México, D.F., a 30 de abril de 2015.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 10 días del mes de junio del año 2015.

SECRETARIOS

DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ

DIP. GUADALUPE ACEVEDO AGAPITO

DIP. NANCY AMÉRICA MORÓN SUAREZ

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la Diputación Permanente de la "LVIII" Legislatura, remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Apoyo y Atención al Migrante para su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Desarrollado cuidadosamente el estudio de la iniciativa y concluida la discusión, con sustento en lo preceptuado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo señalado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos formular el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa de Decreto fue presentada a la Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en términos de lo dispuesto en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

La iniciativa de decreto establece la facultad de los titulares de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de los presidentes municipales y los representantes de cualquier dependencia u organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal para celebrar acuerdos interinstitucionales con órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la "LVIII" Legislatura tiene competencia para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno estatal.

En atención al artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.

Más aún, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución, con los tratados internacionales y con las convenciones en la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia.

Reconocemos como se expresa en la iniciativa que en un ámbito de reciprocidad internacional, el ámbito de protección de los derechos humanos no hay fronteras, lo que significa que su tutela y salvaguarda aplica a todo ser humano, dentro y fuera de sus lugares de origen y se hace obligatoria para todas las autoridades, por lo cual estos derechos son la base fundamental de las acciones de gobierno en la promoción, atención, respeto y protección de los derechos universales.

En ese sentido, el Gobierno del Estado de México reconoce también los derechos fundamentales de todas las personas de manera extensiva, como la condición para que sus actos estén apegados a la Constitución, a los tratados y a las convenciones internacionales de las que México forma parte.

Con base en las exigencias mundiales actuales derivadas de diversas circunstancias de tipo social, económico y político, los gobiernos deben buscar las alternativas que sean necesarias para resolver las problemáticas que sus ciudadanos constantemente plantean y es primordial acercarse y acudir al ámbito internacional con diversos órganos u organizaciones para lograr este objetivo y el Estado de México debe atender esa exigencia.

Cabe mencionar que, la fracción II del artículo 2 de la Ley Sobre la Celebración de Tratados, dispone que los acuerdos interinstitucionales son los convenios regidos por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre cualquier dependencia u organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales, cualquiera que sea su denominación, sea que derive o no de un tratado previamente aprobado.

Más aún, dispone que el ámbito material de los acuerdos interinstitucionales deberán circunscribirse exclusivamente a las atribuciones propias de las dependencias y organismos descentralizados de los niveles mencionados que los suscriben.

No obstante como se expresa en la iniciativa, la norma fundamental del Estado de México, no prevé dentro de sus disposiciones, el reconocimiento expreso de las atribuciones de los funcionarios estatales para suscribir este tipo de acuerdos que permitan buscar mejores alternativas de solución que ayuden a resolver las diversas necesidades que aquejan a la ciudadanía del Estado de México.

En ese sentido es importante constituir vínculos de comunicación y entendimiento con órganos y organizaciones gubernamentales extranjeras para establecer relaciones de carácter social, cultural, científico, artístico, económico, e incluso promover la imagen del Estado de México en el exterior, por lo cual se propone facultar de manera expresa en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México a los titulares de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; a los presidentes municipales y a los representantes de cualquier dependencia u organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, para celebrar acuerdos interinstitucionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 fracción II de la Ley sobre la Celebración de Tratados.

Con motivo de la revisión particular del proyecto de decreto acordamos incorporar la modificación siguiente:

<p>Artículo 137.- ...</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en la legislación federal aplicable, los titulares de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de cualquier dependencia u organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal y los presidentes municipales, podrán convenir acuerdos interinstitucionales con uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales.</p>	<p>GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD</p>
--	--

Por las razones expuestas, justificada socialmente la iniciativa de decreto y satisfechos los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse, en lo conducente la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de acuerdo con lo expuesto en el presente dictamen y en el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de junio de dos mil quince.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. IRAD MERCADO ÁVILA

SECRETARIO

DIP. JOCÍAS CATALÁN VALDEZ

DIP. CINAR ROBLERO ESCOBAR

**DIP. ENRIQUE MENDOZA
VELÁZQUEZ**

DIP. ROSA KARINA DUARTE TÉLLEZ

DIP. MYRIAM ALASKA ECHEGOYEN LÓPEZ

**DIP. CARLA LIBERTAD DOMÍNGUEZ DEL
RÍO**

DIP. ULISES RAMÍREZ NÚÑEZ

DIP. AMADOR MONROY ESTRADA

DIP. YESENIA BARRÓN LÓPEZ

DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES

PROSECRETARIA

DIP. JUANA BASTIDA ÁLVAREZ

DIP. JUAN ABAD DE JESÚS

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ

DIP. ÓSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ

DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS

DIP. JANETH CONZUELO ARELLANO

DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ

DIP. SILVESTRE GARCÍA MORENO

DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ

DIP. MARÍA DEL CARMEN CAMACHO LIRA

DIP. JOSÉ REYES MENDOZA SÁNCHEZ

COMISIÓN LEGISLATIVA DE APOYO Y ATENCIÓN AL MIGRANTE

PRESIDENTA

DIP. MARISOL GONZÁLEZ GARCÍA

SECRETARIO

DIP. NARCISO HINOJOSA MOLINA

DIP. MARLÓN MARTÍNEZ MARTÍNEZ

PROSECRETARIA

DIP. ELSA DODANIM BAUTISTA LÓPEZ

DIP. LEONARDO BENÍTEZ GREGORIO

**DIP. MARÍA GUADALUPE JIMÉNEZ
SÁNCHEZ**

DIP. ROSIO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ

DIP. ARIEL VALLEJO TINOCO

DIP. JESÚS RICARDO ENRÍQUEZ FUENTES

**MINUTA PROYECTO
DE DECRETO NÚMERO**

**QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 137 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.**

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 137.- ...

De conformidad con lo dispuesto en la legislación federal aplicable, los titulares de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de cualquier dependencia u organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal y los presidentes municipales, podrán convenir acuerdos interinstitucionales con uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de junio del año dos mil quince.

PRESIDENTE

DIP. LORENZO ROBERTO GUSMÁN RODRÍGUEZ

SECRETARIOS

DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ

DIP. GUADALUPE ACEVEDO AGAPITO

DIP. NANCY AMÉRICA MORÓN SUAREZ

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la Diputación Permanente de la Legislatura del Estado de México, remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Apoyo y Atención al Migrante, para su estudio y dictamen, Iniciativa de Ley de Apoyo al Migrante Mexiquense.

Sustanciado el estudio de la iniciativa de decreto y discutida ampliamente por los integrantes de las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo señalado en los artículos 13, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, dar cuenta a la Legislatura en Pleno del siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada al conocimiento y aprobación de la "LVIII" Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Del estudio realizado, desprendemos que la propuesta legislativa tiene como objeto, favorece la protección de los migrantes que se encuentran fuera o dentro del territorio nacional.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura estudiar y resolver la iniciativa de decreto, conforme lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Encontramos, de acuerdo con la iniciativa, que la causa de la migración es, en muchos casos, la búsqueda de trabajo, de mejores oportunidades laborales y las expectativas de un mejor nivel de vida, el acceso a la educación, vivienda y cuidado de la salud.

Nuestra entidad federativa se ubica en el cuarto lugar a nivel nacional en el número de habitantes que migran a Estados Unidos de América, situación que se ve reflejada en los más de un millón y medio de mexiquenses que se encuentran distribuidos a lo largo y ancho del vecino país del norte.

Cabe destacar que, los migrantes mexiquenses que residen y trabajan en el extranjero envían importantes remesas de dinero, con lo cual se realizan, en muchos de los casos obras sociales y comunitarias en sus lugares de origen, contribuyendo así al desarrollo del Estado, lo que amerita la ayuda y protección a los connacionales.

La Convención Americana Sobre Derechos Humanos de la cual emana el "Pacto de San José de Costa Rica" de 22 de noviembre 1969, reconoció que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, por lo cual se justifica una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos suscriptores de la Convención.

Coincidimos en que, las entidades federativas deben adoptar las medidas necesarias y coadyuvar en la atención de estos grupos de migrantes especialmente vulnerables.

Por cuanto hace al ámbito local, el párrafo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en la materia y esta Constitución, para favorecer en todo tiempo a las personas en la protección más amplia.

Apreciamos que la propuesta legislativa busca proteger a los migrantes mexiquenses, implementando políticas y programas de atención en coordinación con órganos gubernamentales extranjeros, organizaciones internacionales o autoridades federativas.

Para ello, propone la expedición de normas jurídicas locales, que además de modernizar el marco jurídico, permitan mejorar las circunstancias de miles de connacionales mexiquenses en el extranjero.

Encontramos que, actualmente, se cuenta con tres casas de representación en los Estados Unidos de América, cuyo objetivo es funcionar como oficinas de enlace y atender las necesidades de los migrantes mexiquenses que radican en el extranjero a través de trámites, programas y servicios gubernamentales para ellos y sus familias.

Reconocemos que, las Casas Estado de México, son consideradas en la Unión Americana como asociaciones civiles sin fines de lucro, que tienen acotadas sus facultades al no ser reconocidas como agencias consulares en los Estados en los que se encuentran instaladas, sino únicamente como oficinas de gestión y apoyo en los trámites de servicios de nuestros connacionales.

En consecuencia, se hace necesaria la consolidación de las Casas Estado de México, para que funjan como apoyo en las funciones consulares, en los términos que la autoridad federal determine.

Resulta conveniente expedir un ordenamiento jurídico que contemple además de las disposiciones generales que precisen el objeto y alcance de la Ley, los términos aplicables, las atribuciones de las autoridades competentes y las disposiciones relativas a las Casas Estado de México, para la protección de los migrantes mexiquenses

De igual forma, que precise los derechos y obligaciones de los migrantes y los aspectos relativos al funcionamiento de las Casas Estado, así como el régimen y atribuciones de los servidores públicos adscritas a éstas y establezca las sanciones a quienes cometan infracciones respecto de la observancia de estas disposiciones.

En el marco del estudio particular del proyecto de decreto determinamos, a propuesta de diversos Grupos Parlamentarios incorporar las adecuaciones siguientes:

<p>LEY DE APOYO A MIGRANTES DEL ESTADO DE MÉXICO</p>	<p>GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD</p>
<p>Artículo 5. Para efectos de esta ley se entenderá por: III. Migrante: A la persona que por cualquier motivo sale, transita o llega al territorio de un País distinto al de su residencia.</p>	<p>GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD</p>
<p>Artículo 6. Los migrantes gozarán, sin importar su situación migratoria de los derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las leyes que de ellas emanen, así como instrumentos jurídicos internacionales. en materia de migrantes.</p>	<p>GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN Y PRD</p>
<p>Artículo 7. Las autoridades estatales y municipales coadyuvarán con la autoridad migratoria en la protección y defensa de los derechos de los migrantes de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, además podrán generar políticas públicas para su protección y de manera enunciativa más no limitativa en materia de cultura, desarrollo económico, desarrollo rural, educación, política social, salud y turismo.</p>	<p>GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN</p>

<p>Artículo 8. Son medidas de apoyo y protección a migrantes las siguientes:</p> <p>V. Aquellas que sean necesarias para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, acompañados, no acompañados, separados, nacionales, extranjeros y repatriados en el contexto de movilidad humana, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria.</p>	<p>GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD</p>
<p>Artículo 10. Para el ejercicio de estas Las atribuciones la Coordinación podrá auxiliarse con contenidas en el artículo anterior podrán ejercerlas las Casas Estado de México u otras organizaciones en apoyo a la Coordinación.</p>	<p>GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD</p>

De acuerdo con las razones expuestas, encontramos plenamente justificada la iniciativa de decreto y satisfechos los requisitos legales de fondo y forma, por lo que, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Ley de Apoyo al Migrante Mexiquense, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, conforme al presente dictamen y al proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de junio del año dos mil quince.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES**

PRESIDENTE

DIP. IRAD MERCADO ÁVILA

SECRETARIO

PROSECRETARIA

DIP. JOCÍAS CATALÁN VALDEZ

DIP. JUANA BASTIDA ÁLVAREZ

DIP. CINAR ROBLERO ESCOBAR

DIP. JUAN ABAD DE JESÚS

**DIP. ENRIQUE MENDOZA
VELÁZQUEZ**

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ

DIP. ROSA KARINA DUARTE TÉLLEZ

DIP. ÓSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ

DIP. MYRIAM ALASKA ECHEGOYEN LÓPEZ

DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS

**DIP. CARLA LIBERTAD DOMÍNGUEZ DEL
RÍO**

DIP. JANETH CONZUELO ARELLANO

DIP. ULISES RAMÍREZ NÚÑEZ

DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ

DIP. AMADOR MONROY ESTRADA

DIP. SILVESTRE GARCÍA MORENO

DIP. YESENIA BARRÓN LÓPEZ

DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ

DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES

DIP. MARÍA DEL CARMEN CAMACHO LIRA

DIP. JOSÉ REYES MENDOZA SÁNCHEZ

COMISIÓN LEGISLATIVA DE APOYO Y ATENCIÓN AL MIGRANTE

PRESIDENTA

DIP. MARISOL GONZÁLEZ GARCÍA

SECRETARIO

PROSECRETARIA

DIP. NARCISO HINOJOSA MOLINA

DIP. ELSA DODANIM BAUTISTA LÓPEZ

DIP. MARLÓN MARTÍNEZ MARTÍNEZ

DIP. LEONARDO BENÍTEZ GREGORIO

**DIP. MARÍA GUADALUPE JIMÉNEZ
SÁNCHEZ**

DIP. ROSÍO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ

DIP. ARIEL VALLEJO TINOCO

DIP. JESÚS RICARDO ENRÍQUEZ FUENTES

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Apoyo a Migrantes del Estado de México, para quedar como sigue:

LEY DE APOYO A MIGRANTES DEL ESTADO DE MÉXICO

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de interés social y tiene por objeto establecer las funciones de apoyo y atención que prestan las autoridades del Estado de México en coadyuvancia con las autoridades federales para la protección de **LOS** migrantes.

Artículo 2. El Estado promoverá, respetará y protegerá los derechos humanos de los migrantes, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Artículo 3. La aplicación de la presente Ley corresponde al Ejecutivo del Estado por conducto de las dependencias estatales, así como a los ayuntamientos en el ámbito de sus competencias.

Artículo 4. El Gobierno del Estado celebrará convenios, acuerdos interinstitucionales y mecanismos de colaboración, apoyo y entendimiento con las autoridades locales del extranjero y oficinas consulares, así como con autoridades de otras entidades, organizaciones humanitarias, civiles, no gubernamentales y de carácter internacional.

Artículo 5. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Autoridad migratoria: A las dependencias federales con atribuciones expresamente conferidas para realizar funciones y actos de autoridad en materia migratoria.

II. Coordinación: A la Coordinación de Asuntos Internacionales.

III. Migrante: A la persona que por cualquier motivo sale, transita o llega al territorio de un País distinto al de su residencia.

IV. Ley: A la Ley de Apoyo a Migrantes del Estado de México.

V. Registro: Al Registro Estatal de Migrantes.

CAPÍTULO II DE LA PROTECCIÓN DE LOS MIGRANTES

Artículo 6. Los migrantes gozarán, sin importar su situación migratoria de los derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las leyes que de ellas emanen, así como instrumentos jurídicos internacionales.

Artículo 7. Las autoridades estatales y municipales coadyuvarán con la autoridad migratoria en la protección y defensa de los derechos de los migrantes de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, además podrán generar políticas públicas para su protección y de manera enunciativa más no limitativa en materia de cultura, desarrollo económico, desarrollo rural, educación, política social, salud y turismo.

CAPÍTULO III DE LAS MEDIDAS DE APOYO Y PROTECCIÓN A LOS MIGRANTES

Artículo 8. Son medidas de apoyo y protección a migrantes las siguientes:

I. El otorgamiento de información respecto a programas de atención a migrantes y de requisitos necesarios para ser beneficiarios.

II. La inscripción de los migrantes en el Registro Estatal.

III. Ser sujeto de un trato respetuoso, oportuno y con calidad.

IV. El acceso a servicios y prestaciones de los programas de atención a migrantes.

V. Aquellas que sean necesarias para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, acompañados, no acompañados, separados, nacionales, extranjeros y repatriados en el contexto de movilidad humana, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria.

VI. Las demás que establezcan otros ordenamientos o disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV DE LA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES

Artículo 9. La Coordinación de Asuntos Internacionales es la unidad administrativa del Gobierno del Estado, cuyo objetivo es coordinar con las distintas dependencias del Gobierno Estatal, los proyectos y programas de cooperación con los organismos internacionales acreditados en México y el exterior, así como promover los programas de apoyo permanente a migrantes, que para los efectos de esta Ley, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Coordinar el análisis, gestión y firma de los acuerdos estatales de cooperación internacional y ofrecer apoyo a los municipios que lo soliciten en materia de apoyo al migrante.

II. Mantener comunicación con las sedes diplomáticas de México en el exterior y de países extranjeros y organismos multilaterales acreditadas en nuestro país, a fin de promover programas y proyectos de apoyo al migrante.

III. Impulsar en colaboración con las dependencias del Gobierno del Estado de México, políticas de promoción y programas de protección al migrante.

IV. Ofrecer servicios de apoyo a las familias de migrantes y promover proyectos de infraestructura básica y desarrollo productivo en sus comunidades de origen.

V. Prestar servicios de apoyo a migrantes radicados en el extranjero, considerando criterios de gratuidad fundada en las condiciones socioeconómicas de los usuarios.

VI. Brindar consulta y apoyo a las dependencias de la Administración Pública Estatal y a instituciones sociales y privadas en la materia.

VII. Promover el respeto y la protección de los derechos de los migrantes.

VIII. Proporcionar servicios sobre orientación y gestión de trámites, en materia de registro civil, derechos humanos, migración y servicio exterior, entre otros en coordinación con las dependencias, entidades federales y estatales competentes y los ayuntamientos.

IX. Ofrecer atención y orientación sobre programas, trámites y distintos servicios que brinda el Gobierno del Estado de México.

X. Vincular al Gobierno del Estado de México con autoridades de otros países.

XI. Difundir la información relativa a las acciones, políticas y programas de atención a migrantes.

XII. Fungir como enlace del Gobierno del Estado de México ante la Secretaría de Relaciones Exteriores y ante las representaciones diplomáticas mexicanas acreditadas en el exterior.

XIII. Promover la inscripción voluntaria de migrantes en el Registro.

XIV. Organizar misiones comerciales, encuentros empresariales, la participación en ferias, para la promoción de empresas y productos mexiquenses.

XV. Promover la comercialización de los productos y servicios generados por el Estado de México.

XVI. Auxiliar a mexiquenses en el extranjero y sus familias en la obtención de documentos de identificación y de constancias de estudios, de competencia estatal.

XVII. Las demás que establezcan las leyes y demás ordenamientos jurídicos.

Artículo 10. Para el ejercicio de estas atribuciones la Coordinación podrá auxiliarse con las Casas Estado de México u otras organizaciones.

**CAPÍTULO V
DEL REGISTRO ESTATAL DE MIGRANTES**

Artículo 11. El Registro estará a cargo de la Coordinación, tendrá por objeto la inscripción voluntaria y gratuita de información por parte de los migrantes, con respecto a sus datos generales que permitan facilitar su identificación y ubicación o la de sus familiares.

Artículo 12. En la operación del Registro deberá observarse lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**CAPÍTULO VI
DE LAS SANCIONES**

Artículo 13. La infracción a las disposiciones contenidas en la presente Ley se sancionará conforme a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El Ejecutivo del Estado proveerá lo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

CUARTO. El Ejecutivo del Estado expedirá la reglamentación necesaria en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de junio del año dos mil quince.

PRESIDENTE

DIP. LORENZO ROBERTO GUSMÁN RODRÍGUEZ

SECRETARIOS

DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ

DIP. GUADALUPE ACEVEDO AGAPITO

DIP. NANCY AMÉRICA MORÓN SUAREZ

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la Diputación Permanente, hizo llegar a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y de Apoyo y Atención al Migrante, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Una vez que sustanciamos el estudio de la iniciativa de decreto y después de haber sido discutida a satisfacción de los integrantes de las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo señalado en los artículos 13, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada al conocimiento y aprobación de la "LVIII" Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Del estudio realizado desprendemos que la iniciativa de decreto, faculta a los Secretarios de los Ayuntamientos para expedir constancias de vecindad, de identidad y de última residencia, y tratándose de mexiquenses que radican en el extranjero, el Registro Civil expedirá constancia de origen.

CONSIDERACIONES

Es competente la Legislatura para conocer y resolver la iniciativa de decreto, en términos de lo señalado en el artículo 61 fracciones I y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, precepto que le faculta para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno y en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Encontramos que las facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Local otorgan al gobierno municipal se ejercerán por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

En este sentido, la máxima autoridad de gobierno es el ayuntamiento, que se encarga de la administración general de las actividades de los ciudadanos y de organizar los servicios que satisfagan sus urgencias.

Los ayuntamientos son autónomos e independientes, con capacidad y personalidad jurídica propia, teniendo la obligación única y exclusiva de brindar los servicios a sus habitantes, para preservar la paz y la tranquilidad.

Advertimos que, el Presidente Municipal es la figura más sobresaliente del ayuntamiento, al ser el representante del municipio, ejecutor de sus acuerdos y de la administración municipal.

Más aún, propone al Secretario del Ayuntamiento, quien es nombrado por la Alcaldía, dicho Secretario tiene entre otras facultades, la de expedir las constancias de vecindad que solicitan los habitantes del municipio, no obstante se hace necesario facultar a estos funcionarios para expedir constancias de identidad y última residencia a quienes lo soliciten.

Apreciamos, como se expresa en la iniciativa de decreto en el caso de los migrantes mexiquenses, las representaciones diplomáticas en el exterior en ocasiones les aceptan, como medida supletoria de identidad, la constancia de vecindad, sin embargo, se les exige además del acta de nacimiento y

documentos oficiales con fotografía que acrediten su identidad, pero en realidad, no existe un documento en nuestra legislación específico para ello, que les facilite sus trámites en el extranjero.

Por ello, tomando en consideración que toda persona física tiene el derecho y la necesidad de acreditar su identidad, a través del uso de documentos oficiales, a fin de darle certeza jurídica a sus actuaciones y proteger sus derechos, se debe contar con los elementos necesarios para ello, es decir, debe existir disposición expresa que determine el documento que puede ser utilizado para acreditar y exigir que se reconozca su identidad.

En consecuencia es necesario que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, regule el término de constancia de origen que expida el Registro Civil como documento probatorio oficial con fotografía del cual se advertiría la identidad de los migrantes mexicanos.

Creemos también que se atendería lo dispuesto por el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala: "Toda persona tiene derecho a la identidad y el Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos".

A propuesta de distintos Grupos Parlamentarios acordamos hacer las modificaciones siguientes:

<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción X del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:</p>	<p>GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD</p>
<p>Artículo 91. ...</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Expedir a partir de un formato único, las constancias de vecindad, de identidad o de última residencia que soliciten los habitantes del municipio, en un plazo no mayor de 24 horas, así como las certificaciones y demás documentos públicos que legalmente procedan, o los que acuerde el ayuntamiento;</p> <p>Tratándose de mexicanos que radiquen en el extranjero deberá expedirse una constancia de origen a través del Registro Civil, de manera gratuita y en un plazo no mayor de 24 horas, cuando los familiares o personas que acudan en representación de los migrantes así lo soliciten, conforme al Reglamento del Registro Civil.</p>	<p>GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD</p>
<p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona un artículo 3.7 Bis al Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:</p> <p>De la constancia de origen</p> <p>Artículo 3.7 Bis.- Toda persona puede solicitar la expedición gratuita de la constancia de origen que se emitirá en un plazo no mayor de 24 horas, cuando los familiares o personas relacionadas con los migrantes así lo soliciten, conforme al Reglamento del Registro Civil.</p>	<p>GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD</p>

Las diputadas y los diputados dictaminadores, apreciamos justificada la propuesta legislativa y satisfechos los requisitos legales de fondo y forma, por lo que, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, conforme el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de junio del año dos mil quince.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN
Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

PRESIDENTE

DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS

SECRETARIO

PROSECRETARIA

DIP. JOCÍAS CATALÁN VALDEZ

DIP. MARISOL GONZÁLEZ GARCÍA

DIP. GUADALUPE ACEVEDO AGAPITO

DIP. HORACIO DUARTE OLIVARES

DIP. JUAN JAFFETE MILLÁN MÁRQUEZ

DIP. ANA KAREN VALLEJO REYES

DIP. MARÍA DEL CARMEN CAMACHO LIRA

DIP. JANETH CONZUELO ARELLANO

DIP. YESENIA BARRÓN LÓPEZ

DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE APOYO
Y ATENCIÓN AL MIGRANTE**

PRESIDENTA

DIP. MARISOL GONZÁLEZ GARCÍA

SECRETARIO

PROSECRETARIA

DIP. NARCISO HINOJOSA MOLINA

DIP. ELSA DODANIM BAUTISTA LÓPEZ

DIP. MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ

DIP. LEONARDO BENÍTEZ GREGORIO

**DIP. MARÍA GUADALUPE JIMÉNEZ
SÁNCHEZ**

DIP. ROSIO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ

DIP. ARIEL VALLEJO TINOCO

DIP. JESÚS RICARDO ENRÍQUEZ FUENTES

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción X del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 91. ...

I. a IX. ...

X. Expedir las constancias de vecindad, de identidad o de última residencia que soliciten los habitantes del municipio, en un plazo no mayor de 24 horas, así como las certificaciones y demás documentos públicos que legalmente procedan, o los que acuerde el ayuntamiento;

XI. a XIV. ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona un artículo 3.7 Bis al Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

De la constancia de origen

Artículo 3.7 Bis.- Toda persona puede solicitar la expedición gratuita de la constancia de origen que se emitirá en un plazo no mayor de 24 horas, cuando los familiares o personas relacionadas con los migrantes así lo soliciten, conforme al Reglamento del Registro Civil.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes junio del año dos mil quince.

PRESIDENTE

DIP. LORENZO ROBERTO GUSMÁN RODRÍGUEZ

SECRETARIOS

DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ

DIP. GUADALUPE ACEVEDO AGAPITO

DIP. NANCY AMÉRICA MORÓN SUAREZ

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la Diputación Permanente de la “LVIII” Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, México, a donar un predio de propiedad municipal a favor del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

Desarrollado el estudio de la iniciativa y ampliamente discutida, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos emitir el siguiente:

D I C T A M E N**ANTECEDENTES**

La iniciativa fue presentada al conocimiento y resolución de la “LVIII” Legislatura, por el Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En atención al estudio realizado, desprendemos que la iniciativa de decreto tiene como objetivo principal autorizar al H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, México, a donar un predio de propiedad municipal a favor del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el contenido de la iniciativa, apreciamos que, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 61 fracción XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es competencia de la Legislatura su conocimiento y resolución, pues las disposiciones enunciadas, la facultan para emitir decretos y autorizar los actos jurídicos que impliquen la transmisión del dominio de los bienes inmuebles propiedad de los municipios.

Encontramos que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º párrafo cuarto, consagra el derecho humano a la protección de la salud que toda persona tiene.

Apreciamos que, las demandas de los derechohabientes y los servidores públicos de Cuautitlán Izcalli, México, exigen el esfuerzo de coordinación entre los gobiernos Estatal y Municipal para proveer los medios necesarios a efecto de brindar el servicio público de salud y de esa forma aumentar la cobertura y calidad de los mismos, logrando cimentar las bases sobre las que se hará posible el desarrollo integral del municipio de Cuautitlán Izcalli, México.

Cabe destacar que, el Gobierno Municipal y el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, como institución encargada de proveer el servicio de salud hacen patente esta coordinación con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los servidores públicos y derechohabientes del municipio de Cuautitlán Izcalli, México. El Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios cuyo propósito fundamental está orientado a otorgar prestaciones de seguridad social así como a mejorar las condiciones económicas, sociales y culturales de los derechohabientes de la Entidad, según lo establecido en los artículos 2 y 14 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Del estudio realizado, desprendemos que, el 15 de enero de 2014, el Director General del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, solicitó al Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, México, la donación de un predio para la construcción de una Clínica Regional, la cual otorgará servicios de salud de primer nivel de atención, beneficiando así a la población derechohabiente de ese municipio.

Es oportuno mencionar que, el municipio de Cuautitlán Izcalli, México, es propietario del inmueble denominado como fracción A-3 con una superficie de 22,118.23 m² del Distrito I-31 de ese

municipio con una superficie total de 75,400.00, de la cual donará al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, la superficie de 22,118.23 m² según consta en escritura 13955 de 29 de agosto de 1985, otorgada ante la fe del Notario Público 3 del Distrito Judicial de Cuautitlán de Romero Rubio con residencia en Cuautitlán Izcalli, México, inscrita en el entonces Registro Público de la Propiedad actualmente Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la partida 562 a la 838 del Volumen 160, Libro Primero, Sección Primera de 6 de octubre de 1985.

Apreciamos que, el H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, México, consciente de la necesidad pública de prestar el servicio de salud a los servidores públicos de esa municipalidad y estimando como prioridad fomentar las acciones para incrementar la infraestructura de salud que permita brindar una mayor calidad en la prestación de dicho servicio, en sesión de cabildo de 28 de enero de 2014, autorizó solicitar a la H. Legislatura del Estado la desincorporación y posterior donación de la fracción denominada A-3 del Distrito I-31, con una superficie total de 75,400.00, de la cual se donará al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios la superficie de 22,118.23 m², antes mencionada para la construcción de una Clínica Regional con las siguientes medidas y colindancias que se expresan en la iniciativa y en el proyecto de decreto que se adjunta.

Cabe destacar que, el Delegado del Centro INAH, Estado de México, por oficios 401.B(4)77.2014/1832 y 401.B(10)77.2014/1402, hizo constar que la fracción de referencia, carece de valor histórico, arqueológico o artístico.

Es evidente que se trata de una iniciativa que conlleva un beneficio social, pues favorece el cumplimiento del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, en provecho de los mexicanos.

En consecuencia y toda vez que se justifica la iniciativa de decreto y cumple con los requisitos legales de forma y fondo, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, México, a donar un predio de propiedad municipal a favor del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, contenida en el proyecto de decreto que se adjunta.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de junio de dos mil quince.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. ELDA GÓMEZ LUGO

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. SILVESTRE GARCÍA MORENO

DIP. ÓSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ

DIP. JUANA BASTIDA ÁLVAREZ

DIP. GUADALUPE ACEVEDO AGAPITO

DIP. GABRIEL OLVERA HERNÁNDEZ

DIP. YESENIA BARRÓN LÓPEZ

DIP. MARGARITA SANTANA GONZÁLEZ

DIP. ARMANDO CORONA RIVERA

DECRETO NÚMERO

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del municipio de Cuautitlán Izcalli, México, de la fracción denominada A-3, ubicada en el Distrito I-31 de ese municipio, con una superficie de 22,118.23 m², la cual forma parte de una superficie total de 75,400.00 m².

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, México, a donar la fracción que hace referencia el artículo anterior, a favor del organismo público descentralizado denominado Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, para la construcción de una Clínica Regional.

ARTÍCULO TERCERO. La fracción objeto de la donación tiene las medidas y colindancias siguientes:

Al Noreste: **350.00 mts. en curva con calle.**

Al Este: **87.00 mts. con calle.**

Al Sur: **40.00 mts. con Avenida Desarrollo.**

Al Oeste: **138.50 mts. con calle entrada a Autopista.**

Al Suroeste: **156.00 mts. con calle entrada a Autopista.**

ARTÍCULO CUARTO. La donación del inmueble estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización, en caso contrario revertirá a favor del patrimonio del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo capital del Estado de México, a los diez días del mes de junio del año dos mil quince.

PRESIDENTE

DIP. LORENZO ROBERTO GUSMÁN RODRÍGUEZ

SECRETARIOS

DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ

DIP. GUADALUPE ACEVEDO AGAPITO

DIP. NANCY AMÉRICA MORÓN SUAREZ

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la “LVIII” Legislatura, fue remitida a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y de Desarrollo Turístico y Artesanal, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Iniciativa que reforma la fracción IX del artículo 162 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Habiendo realizado el estudio de la iniciativa de decreto y discutida a satisfacción de los integrantes de las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y en lo establecido en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, dar cuenta a la Legislatura en Pleno del siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada a la “LVIII” Legislatura por el Diputado Everardo Pedro Vargas Reyes, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso del derecho contenido en los artículos 51 fracción II, 56; 61 fracción I, de la Constitución Política, así como 28 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México.

Los integrantes de las comisiones legislativas, del estudio realizado, desprendemos que la iniciativa de decreto establece que, en los municipios identificados como destinos turísticos, el Bando deberá incluir disposiciones que regulen la materia turística y, en su caso, el reglamento respectivo.

CONSIDERACIONES

Es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto, en atención con las facultades que le confiere el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Como expresa la iniciativa de decreto, la geografía del Estado de México, posee la fantasía policromática del caleidoscopio.

En efecto, como tierra privilegiada, nuestro paisaje se engalana por tres volcanes, “La Mujer Desnuda” y “El Cerro que Humea” en el oriente del Estado, y “El Señor Desnudo” el Valle Matlatzinco. Como destino turístico, el nuestro es pueblo rico y variado, desplegando un abanico de opciones esplendentes.

Encontramos que el turismo -“industria, sin chimeneas”- es una actividad productiva que comprende sectores, profesiones y perfiles disímbolos, pero que deberían trabajar en armonía.

Advertimos que, el turismo es opción de desarrollo y polo de despegue económico pero, como tal, está sometido a una fuerte competencia dentro de la propia República Mexicana y, desde luego, en el extranjero.

Es opción de desarrollo, pero requiere que el legislador democrático asuma el compromiso de conocer sus carencias e impulsar el planteamiento de fórmulas normativas creativas y de avanzada que potencien el despegue y den seguridad a usuarios y prestadores de servicios turísticos.

Toda norma que pretenda regular al turismo, debe considerar no sólo su propio potencial dentro del Estado de México, sino tener presente el valor inmanente del Municipio, en tanto que el orden de gobierno más cercano a la gente.

Los principales objetivos de la presente iniciativa, coinciden con la vocación turística del Estado de México, la necesidad de proveer certeza jurídica a los visitantes, sus posibilidades de generar

empleo y crecimiento económico, su papel en la preservación del patrimonio cultural y natural, así como su contribución al progreso de los pueblos indígenas asentados en la región y al fortalecimiento de su propia identidad.

Apreciamos que el turismo es la tercera fuente de ingresos del país, y en la dinámica de “Transformar a México”, es indispensable asumir el potencial que una política proactiva en la industria turística de la mano del Poder Legislativo, quien tiene la obligación de generar el marco normativo idóneo e implementar acciones que contribuyan a su fortalecimiento.

Es deber del legislador democrático desarrollar el potencial turístico del Estado de México y emplearlo como palanca de crecimiento, en sinergia con la política nacional de turismo que diseña el Gobierno de la República.

Debemos tener plena conciencia de que el futuro del sector turístico en el Estado, en su contexto nacional e internacional, pasa por alcanzar un modelo de turismo sostenible, que comprende cuando menos la garantía de su viabilidad económica, un empleo de calidad, una decidida apuesta por la innovación, el involucramiento de las comunidades, preservando la riqueza cultural y la diversidad biológica, asegurar la eficiencia en el uso de los recursos y garantizar la necesaria colaboración entre destinos, valores todos ellos defendidos en nuestra propuesta.

Es importante que en los ordenamientos jurídicos de los municipios con destinos considerados de interés turístico, de cara a la defensa de un turismo de calidad, de suerte que en los municipios identificados como destinos turísticos, se regule la materia turística, para favorecer la calidad y la innovación que aproveche las ventajas diferenciales de nuestra oferta turística para conseguir un fuerte impacto en el mercado, lo que avalaría la proyección del Estado de México como destino turístico internacional, con los consecuentes beneficios para los municipios turísticos de nuestra entidad.

En este marco, la presente iniciativa pretende darle una mayor certeza a quien elige al Estado de México como destino turístico, pues, nuestro Estado posee bellezas naturales, tradiciones, monumentos arqueológicos y atractivos paisajes por ser descubiertos, conservados y explotados de forma racional y coherente; así de los atractivos de nuestra geografía, historia y costumbres, podemos hacer un foco de desarrollo para zonas que hoy se encuentran olvidadas o sumergidas en la pobreza, sacando provecho de sus potencialidades turísticas y vinculándolas al progreso económico.

Es indispensable fortalecer la confianza en esta tierra y en nosotros mismos, así como, asumir el deber de mantener un espacio común, la casa que a todos cobije, el escenario para la realización colectiva.

Al revisar en lo particular el proyecto de decreto, determinamos, incorporar diversas modificaciones a propuesta de distintos Grupos Parlamentarios conforme el tenor siguiente:

<p>Artículo 162.- ...</p> <p>IX. En los municipios identificados como destinos turísticos, el Bando deberán incluir disposiciones que regulen la materia turística y, en su caso, el reglamento respectivo.</p>	<p>GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD</p>
---	--

Por lo expuesto y apreciando las bondades sociales de la iniciativa y satisfechos los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, la Iniciativa que reforma la fracción IX del artículo 162 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, conforme lo expuesto en el presente dictamen y en el proyecto de decreto respectivo.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de junio del año dos mil quince.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN
Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

PRESIDENTE

DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. JOCÍAS CATALÁN VALDEZ

DIP. MARISOL GONZÁLEZ GARCÍA

DIP. GUADALUPE ACEVEDO AGAPITO

DIP. HORACIO DUARTE OLIVARES

DIP. JUAN JAFFETE MILLÁN MÁRQUEZ

DIP. ANA KAREN VALLEJO REYES

DIP. MARÍA DEL CARMEN CAMACHO LIRA

DIP. JANETH CONZUELO ARELLANO

DIP. YESENIA BARRÓN LÓPEZ

DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ

COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO TURÍSTICO Y ARTESANAL

PRESIDENTE

DIP. EVERARDO PEDRO VARGAS REYES

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. MARÍA GUADALUPE JIMÉNEZ
SÁNCHEZ**

DIP. JUAN ABAD DE JESÚS

DIP. CARLA LIBERTAD DOMÍNGUEZ DEL RÍO

DIP. HUGO ANDRÉS HERNÁNDEZ VARGAS

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ

DIP. GUADALUPE GABRIELA CASTILLA GARCÍA

DIP. MARÍA ELENA MONTAÑO MORALES

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción IX y se recorren en su orden las subsecuentes del artículo 162 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 162.- ...

I. a VIII. ...

IX. En los municipios identificados como destinos turísticos, deberán incluir disposiciones que regulen la materia turística y, en su caso, el reglamento respectivo.

X. Actividad industrial, comercial y de servicios a cargo de los particulares;

XI. Infracciones, sanciones y recursos;

XII. Las demás que se estimen necesarias.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el Presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de junio del año dos mil quince.

PRESIDENTE

DIP. LORENZO ROBERTO GUSMÁN RODRÍGUEZ

SECRETARIOS

DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ

DIP. GUADALUPE ACEVEDO AGAPITO

DIP. NANCY AMÉRICA MORÓN SUAREZ

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LVIII" Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que la Ley Orgánica del Poder Legislativo le confiere, tuvo a bien remitir a la Comisión Legislativa de Protección Ambiental, para efecto de su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto que adiciona la fracción XXXVIII del artículo 2.8 y adiciona un segundo párrafo al artículo 2.228 del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Habiendo estudiado la iniciativa y concluida su discusión, los integrantes de la comisión legislativa con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo previsto en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento, sometemos a la aprobación de la H. Legislatura en pleno, el siguiente:

D I C T A M E N**ANTECEDENTES**

La iniciativa en estudio fue remitida al conocimiento y resolución de la Legislatura, por la Diputada Gabriela Guadalupe Castilla García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso del derecho contenido en los artículos 51 fracción II, 56, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Del estudio de la iniciativa, desprendemos que tiene como objeto promover, a través de convenios de coordinación, concertación y ejecución con la Federación, Secretarías de Estado, Municipios, organizaciones sociales y particulares, la implementación de proyectos productivos que beneficien directamente a la población originaria de aquellos municipios que cuenten con áreas naturales protegidas, conforme a lo establecido en el Código.

CONSIDERACIONES

Conforme con lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura su conocimiento y resolución, pues se encuentra facultada para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Otro sector de la doctrina preconiza lo que se ha denominado una concepción restringida del ambiente, la cual indica que éste, en sentido jurídico, debe incluir únicamente determinados elementos naturales y no la totalidad del ecosistema. Así mismo, existe una tercera corriente ecléctica, intermedia entre las dos anteriores, según la cual el concepto jurídico de ambiente debe abarcar las bases naturales de todas las formas de vida, con una visión sistémica, y considerar la factibilidad de la protección al ambiente en armonía con el desarrollo económico.

Por su parte, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece en su artículo 3, que el ambiente es: "El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre, que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados".

De igual manera, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, incluye los conceptos de ambiente y biodiversidad en los términos siguientes:

Ambiente: Conjunto de elementos biofísicos que hacen posible la existencia y el desarrollo de la especie humana y de los demás organismos vivos que interactúan y se relacionan en un espacio y tiempo determinados, así como elementos artificiales inducidos por el ser humano.

Biodiversidad: Es una característica biofísica de la vida que contiene a todos los organismos vivos en cualquier medio o ambiente incluyendo a la especie humana, los elementos bióticos como comunidades biológicas y abióticos o materias inertes como el agua, las rocas, los minerales o el suelo que también forman parte de esta variabilidad, los ecosistemas terrestres, marinos, aéreos,

acuáticos u otros complejos ecológicos y de los que forman parte. Comprende la diversidad biológica dentro de cada especie, entre las especies y su hábitat, englobando todo lo relacionado con el conjunto de circunstancias y actividades del ser humano, sociales, económicas, productivas y culturales que conforman al medio ambiente y las relaciones de todos los componentes mencionados que interactúan es lo que permite que exista la vida.

Coincidimos con la iniciativa en el sentido de que, todos dependemos de todos y en materia ambiental esta verdad es aún mayor. El bienestar propio implica el de los demás y el individualismo absoluto es premisa del egoísmo. Por ello, todos estamos obligados a construir solidariamente un mejor ambiente. Nadie sobra, todos somos indispensables para el logro del bien común. Las acciones que adoptemos hoy para cambiar nuestra actitud hacia el ambiente tendrán consecuencias que perdurarán para las generaciones venidera; de la misma forma que será prácticamente imposible revertir el deterioro en un futuro, si continuamos con la pasividad, o peor aún, con la indiferencia.

Creemos que, es indispensable implementar acciones enfocadas a la planeación, promoción y ejecución de proyectos productivos que beneficien de manera directa a la economía de los habitantes de aquellos municipios que cuentan con áreas naturales protegidas, siempre tomando en cuenta el cuidado y protección de los recursos naturales de nuestro Estado, para ello, debemos dotar a la Secretaria del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México de las facultades y atribuciones necesarias que le permitan echar a andar dicho instrumento para el desarrollo sustentable, motivo por el cual, la presente iniciativa pretende, por un lado, hacer específica esa facultad de la Secretaria del Medio Ambiente, con el fin de mejorar las condiciones económicas de las personas y familias de los municipios del Estado de México, que han sido naturalmente favorecidos por gozar de espacios físicos adecuados para la realización de actividades económicas teniendo como base el desarrollo sustentable.

De igual forma, es necesario dar a dichos municipios la facilidad para acceder al Fondo para Proyectos Ambientales, siempre y cuando presenten proyectos apegados a la legalidad pero principalmente enfocados a mejorar y promover el crecimiento de su economía local, con la construcción de centros eco turísticos.

Por lo tanto, resulta correcto adicionar la fracción XXXVIII del artículo 2.8 y adicionar un segundo párrafo al artículo 2.228 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, en donde se especifique como una facultad de la Secretaria del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, la creación de proyectos productivos, así como facilitar a los sectores de la sociedad organizada el acceso al Fondo para Proyectos Ambientales, respectivamente.

Para favorecer los propósitos de la iniciativa de decreto diversos Grupos Parlamentarios se permitieron formular adecuaciones en lo particular, mismas que fueron aceptadas, conforme el tenor siguiente:

<p>Artículo 2.8. ...</p> <p>XXXVIII. Promover, a través de convenios de coordinación, concertación y ejecución con la Federación, secretarías de Estado, municipios, organizaciones sociales y privadas, la implementación de proyectos productivos que beneficien directamente a la población originaria de aquellos municipios que cuenten con áreas naturales protegidas y zonas forestales, conforme a lo establecido en el presente Código.</p>	<p>GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD</p>
<p>Artículo 2.228. ...</p> <p>Tendrán prioridad para acceder a dicho fondo los proyectos productivos presentados por los sectores público, privado y social enfocados a las áreas naturales protegidas y forestales, así como a la construcción de centros ecoturísticos, a la preservación, cuidado, vigilancia y reforestación de los bosques y que beneficien</p>	<p>GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD</p>

directamente a la población originaria del municipio en el cual se pretenda desarrollar el proyecto.	
--	--

Por las razones expuestas, y en virtud de que se encuentra justificadas socialmente la iniciativa y satisfechos los requisitos jurídicos de fondo y forma que dispone la norma legal aplicable, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto que adiciona la fracción XXXVIII del artículo 2.8 y adiciona un segundo párrafo al artículo 2.228 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, conforme al presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de junio del año dos mil quince.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC GÜEMEZ

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. HUGO ANDRÉS HERNÁNDEZ VARGAS

**DIP. MARÍA GUADALUPE JIMÉNEZ
SÁNCHEZ**

DIP. JOSÉ DE JESÚS MAGAÑA JUÁREZ

DIP. XÓCHITL TERESA ARZOLA VARGAS

DIP. NANCY AMÉRICA MORÓN SUÁREZ

DIP. ROSA KARINA DUARTE TÉLLEZ

DIP. NARCISO HINOJOSA MOLINA

DIP. JUANA BASTIDA ÁLVAREZ

DIP. GABRIEL OLVERA HERNÁNDEZ

DIP. JANETH CONZUELO ARELLANO

DECRETO NÚMERO

LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan la fracción XXXVIII y se recorren en su orden las subsecuentes del artículo 2.8, un párrafo segundo al artículo 2.228 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.8. ...

I. a XXXVII. ...

XXXVIII. Promover, a través de convenios de coordinación, concertación y ejecución con la Federación, secretarías de Estado, municipios, organizaciones sociales y privadas, la implementación de proyectos productivos que beneficien directamente a la población de aquellos municipios que cuenten con áreas naturales protegidas y zonas forestales, conforme a lo establecido en el presente Código.

XXXIX. a XLII. ...

Artículo 2.228. ...

Tendrán prioridad para acceder a dicho fondo los proyectos productivos presentados por los sectores público, privado y social enfocados a las áreas naturales protegidas y forestales, así como a la construcción de centros ecoturísticos, a la preservación, cuidado, vigilancia y reforestación de los bosques y que beneficien directamente a la población del municipio en el cual se pretenda desarrollar el proyecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el Presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de octubre del año 2015.

PRESIDENTE

DIP. LORENZO ROBERTO GUSMÁN RODRÍGUEZ

SECRETARIOS

DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ

DIP. GUADALUPE ACEVEDO AGAPITO

DIP. NANCY AMÉRICA MORÓN SUAREZ

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LVIII" Legislatura, fue remitida a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Protección Ambiental, para efecto de su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto por el que se reforman disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Realizado el estudio de la iniciativa y ampliamente discutida en el seno de la comisión legislativa, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo señalado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos emitir el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada a la aprobación de la Legislatura, por la Diputada María Teresa Garza Martínez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 fracción II, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el artículo 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y los artículos 68, 70 y 73 de su Reglamento.

Conforme al estudio que llevamos a cabo apreciamos que la propuesta legislativa busca prohibir la colocación de anuncios de propaganda comercial e institucional, sobre recipientes y contenedores de residuos o estructuras que los soporten en vía pública, áreas naturales protegidas, parques, reservas y jardines.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura resolver sobre la materia que se propone de acuerdo con lo previsto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que determina la facultad de la Legislatura para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Coincidimos en que, es importante implementar acciones coordinadas y políticas públicas para crecer con armonía ecológica, consistentes en evitar que se instale propaganda comercial e institucional, sobre los recipientes y contenedores de residuos que se colocan en la vía pública, áreas naturales protegidas, parques, reservas y jardines, frenando con ello la contaminación visual que establece el artículo 2.5, fracción XII del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Por ello, es adecuado reformar el primer párrafo y adicionar un segundo al artículo 4.64 del Título Quinto del Libro Cuarto del Código para la Biodiversidad del Estado de México, con el propósito de que, los recipientes y contenedores que las autoridades dispongan o autoricen en la vía pública, deberán ser diferenciados para distinguir los destinados a los residuos sólidos urbanos de tipo orgánico e inorgánico conforme a lo establecido en el artículo anterior cuando los Municipios hayan establecido los programas de aprovechamiento de residuos correspondientes.

También es adecuado, establecer la prohibición de la colocación de anuncios de propaganda comercial e institucional, sobre recipientes y contenedores de residuos, o estructuras que los soporten, en vía pública, áreas naturales protegidas, parques, reservas y jardines.

Para favorecer los propósitos de la iniciativa y a propuesta de distintos Grupos Parlamentarios, nos permitimos realizar las siguientes adecuaciones:

Artículo 4.64. Los recipientes y contenedores que las autoridades dispongan o autoricen en la vía pública, deberán ser diferenciados para distinguir los destinados a los residuos sólidos urbanos de tipo
--

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

orgánico e inorgánico conforme a lo establecido en el artículo anterior cuando los Municipios hayan establecido los programas de aprovechamiento de residuos correspondientes.	
--	--

Queda prohibida la colocación de anuncios de propaganda comercial e institucional que no sea en materia ambiental , sobre recipientes y contenedores de residuos, o estructuras que los soporten, en vía pública, áreas naturales protegidas, parques, reservas y jardines.	
--	--

Por lo expuesto, los integrantes de esta Comisión Legislativa, advirtiendo que se cumplen los requisitos de fondo y forma señalados en la norma legal aplicable, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforman disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México, conforme al presente dictamen y proyecto de decreto respectivo.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de junio del año dos mil quince.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. IRAD MERCADO ÁVILA

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. JOCÍAS CATALÁN VALDEZ

DIP. JUANA BASTIDA ÁLVAREZ

DIP. CINAR ROBLERO ESCOBAR

DIP. JUAN ABAD DE JESÚS

DIP. ENRIQUE MENDOZA
VELÁZQUEZ

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ

DIP. ROSA KARINA DUARTE TÉLLEZ

DIP. ÓSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ

DIP. MYRIAM ALASKA ECHEGOYEN LÓPEZ

DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS

**DIP. CARLA LIBERTAD DOMÍNGUEZ DEL
RÍO**

DIP. JANETH CONZUELO ARELLANO

DIP. ULISES RAMÍREZ NÚÑEZ

DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ

DIP. AMADOR MONROY ESTRADA

DIP. SILVESTRE GARCÍA MORENO

DIP. YESENIA BARRÓN LÓPEZ

DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ

DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES

DIP. MARÍA DEL CARMEN CAMACHO LIRA

DIP. JOSÉ REYES MENDOZA SÁNCHEZ

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROTECCIÓN
AMBIENTAL**

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC GÜEMEZ

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. HUGO ANDRÉS HERNÁNDEZ VARGAS

**DIP. MARÍA GUADALUPE JIMÉNEZ
SÁNCHEZ**

DIP. JOSÉ DE JESÚS MAGAÑA JUÁREZ

DIP. XÓCHITL TERESA ARZOLA VARGAS

DIP. NANCY AMÉRICA MORÓN SUÁREZ

**DIP. GUADALUPE GABRIELA CASTILLA
GARCÍA**

DIP. ROSA KARINA DUARTE TÉLLEZ

DIP. NARCISO HINOJOSA MOLINA

DIP. JUANA BASTIDA ÁLVAREZ

DIP. GABRIEL OLVERA HERNÁNDEZ

DIP. JANETH CONZUELO ARELLANO

**DECRETO NÚMERO:
LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 4.64 del Título Quinto del Libro Cuarto del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 4.64. Los recipientes y contenedores que las autoridades dispongan o autoricen en la vía pública, deberán ser diferenciados para distinguir los destinados a los residuos sólidos urbanos de tipo orgánico e inorgánico conforme a lo establecido en el artículo anterior cuando los Municipios hayan establecido los programas de aprovechamiento de residuos correspondientes.

Queda prohibida la colocación de anuncios de propaganda comercial e institucional, que no sea en materia ambiental, sobre recipientes y contenedores de residuos, o estructuras que los soporten, en vía pública, áreas naturales protegidas, parques, reservas y jardines.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Los Ayuntamientos deberán adecuar sus Bandos Municipales y demás ordenamientos legales, a la presente reforma en un plazo no mayor a treinta días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de junio del año dos mil quince.

PRESIDENTE

DIP. LORENZO ROBERTO GUSMÁN RODRÍGUEZ

SECRETARIOS

DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ

DIP. GUADALUPE ACEVEDO AGAPITO

DIP. NANCY AMÉRICA MORÓN SUAREZ

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto en el Decreto número 437 mediante el cual se aprueba la reforma de los artículos 5, en sus párrafos décimo sexto y décimo séptimo, 61 en sus fracciones IV y L, 77 en su fracción XLVII y 131; la adición de los artículos 61 con la fracción LI, 77 con la fracción XLVIII y 88 Bis fracción III con un inciso e, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado del 8 de junio del año en curso y en desahogo de lo establecido por el artículo tercero transitorio del mismo, la H. "LVIII" Legislatura aprueba la petición formal de la Doctora Josefina Román Vergara, para continuar en el ejercicio de su encargo como Comisionada Presidenta del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, por el tiempo que reste el nombramiento que, en su oportunidad, le fue conferido.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO. Se abrogan o derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a este decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de junio del año dos mil quince.

PRESIDENTE

DIP. LORENZO ROBERTO GUSMÁN RODRÍGUEZ

SECRETARIOS

DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ

DIP. GUADALUPE ACEVEDO AGAPITO

DIP. NANCY AMÉRICA MORÓN SUAREZ

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto en el Decreto número 437 mediante el cual se aprueba la reforma de los artículos 5, en sus párrafos décimo sexto y décimo séptimo, 61 en sus fracciones IV y L, 77 en su fracción XLVII y 131; la adición de los artículos 61 con la fracción LI, 77 con la fracción XLVIII y 88 Bis fracción III con un inciso e, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado del 8 de junio del año en curso y en desahogo de lo establecido por el artículo tercero transitorio del mismo, la H. "LVIII" Legislatura aprueba la petición formal de la Maestra Eva Abaid Yapur, para continuar en el ejercicio de su encargo como Comisionada del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, por el tiempo que reste al nombramiento que, en su oportunidad, le fue conferido.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO. Se abrogan o derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a este decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de junio del año dos mil quince.

PRESIDENTE

DIP. LORENZO ROBERTO GUSMÁN RODRÍGUEZ

SECRETARIOS

DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ

DIP. GUADALUPE ACEVEDO AGAPITO

DIP. NANCY AMÉRICA MORÓN SUAREZ

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto en el Decreto número 437 mediante el cual se aprueba la reforma de los artículos 5, en sus párrafos décimo sexto y décimo séptimo, 61 en sus fracciones IV y L, 77 en su fracción XLVII y 131; la adición de los artículos 61 con la fracción LI, 77 con la fracción XLVIII y 88 Bis fracción III con un inciso e, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado del 8 de junio del año en curso y en desahogo de lo establecido por el artículo tercero transitorio del mismo, la H. "LVIII" Legislatura aprueba la petición formal de la Maestra Zulema Martínez Sánchez, para continuar en el ejercicio de su encargo como Comisionada del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, por el tiempo que reste al nombramiento que, en su oportunidad, le fue conferido.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO. Se abrogan o derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a este decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de junio del año dos mil quince.

PRESIDENTE

DIP. LORENZO ROBERTO GUSMÁN RODRÍGUEZ

SECRETARIOS

DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ

DIP. GUADALUPE ACEVEDO AGAPITO

DIP. NANCY AMÉRICA MORÓN SUAREZ

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto en el Decreto número 437 mediante el cual se aprueba la reforma de los artículos 5, en sus párrafos décimo sexto y décimo séptimo, 61 en sus fracciones IV y L, 77 en su fracción XLVII y 131; la adición de los artículos 61 con la fracción LI, 77 con la fracción XLVIII y 88 Bis fracción III con un inciso e, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado del 8 de junio del año en curso y en desahogo de lo establecido por el artículo tercero transitorio del mismo, la H. "LVIII" Legislatura aprueba la petición formal del Maestro Javier Martínez Cruz, para continuar en el ejercicio de su encargo como Comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, por el tiempo que reste al nombramiento que, en su oportunidad, le fue conferido.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO. Se abrogan o derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a este decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de junio del año dos mil quince.

PRESIDENTE

DIP. LORENZO ROBERTO GUSMÁN RODRÍGUEZ

SECRETARIOS

DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ

DIP. GUADALUPE ACEVEDO AGAPITO

DIP. NANCY AMÉRICA MORÓN SUAREZ

DECRETO NÚMERO
LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto en el Decreto número 437 mediante el cual se aprueba la reforma de los artículos 5, en sus párrafos décimo sexto y décimo séptimo, 61 en sus fracciones IV y L, 77 en su fracción XLVII y 131; la adición de los artículos 61 con la fracción LI, 77 con la fracción XLVIII y 88 Bis fracción III con un inciso e, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado del 8 de junio del año en curso y en desahogo de lo establecido por el artículo tercero transitorio del mismo, la H. "LVIII" Legislatura, desaprueba la petición formal de la Licenciada Arlen Siu Jaime Merlos, para continuar en el ejercicio de su encargo como Comisionada del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Queda sin efecto el nombramiento que como Comisionada del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, le fue aprobado a la Licenciada Arlen Siu Jaime Merlos, mediante decreto número 285 de la "LVIII" Legislatura, publicado en el Período Oficial "Gaceta del Gobierno", el 18 de agosto de 2014.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO. Se abrogan o derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a este decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de junio del año dos mil quince.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Presidencia de la "LVIII" Legislatura, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 47 fracciones VIII, XX y XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, remitió a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, previo acuerdo de la Junta de Coordinación Política, para su análisis y atención, la documentación correspondiente a la vista emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sobre resolución derivada del expediente SCG/PE/MORENA/CG/30/INE/46/2014 y su acumulado SCG/PE/MORENA/CG/32/INE/48/PEF/2/2014.

En cumplimiento de la tarea que nos fue encomendada y de conformidad con lo establecido en los artículos 68, 70 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo preceptuado en los artículos 13A, fracción I, inciso h), del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, dar cuenta a la Legislatura en Pleno del siguiente:

D I C T A M E N**ANTECEDENTES**

1.- El veintitrés de septiembre de dos mil catorce, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, recibió escrito del partido político MORENA, mediante el cual hizo del conocimiento hechos que podrían constituir violaciones a la normativa electoral, en contra de Eruviel Ávila Villegas, Gobernador del Estado de México, por la presunta difusión de diversos spots en radio y televisión con motivo de su Tercer Informe de labores, en los que se advierte su nombre, cargo e imagen, lo anterior a través de emisoras que no están dentro del catálogo con cobertura en el Estado de México, el cual fue radicado bajo el expediente SCG/PE/MORENA/CG/30/INE/46/2014.

2.- El quince de octubre de dos mil catorce, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, recibió escrito del partido político MORENA, mediante el cual hizo del conocimiento hechos que podrían constituir violaciones a la normativa electoral, el cual fue radicado bajo el expediente SCG/PE/MORENA/CG/32/INE/48/PEF/2/2014, mismo que se acumuló al expediente SCG/PE/MORENA/CG/30/INE/46/2014.

3.- En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el veintiocho de enero de dos mil quince, emitió una resolución previa a la que nos ocupa, identificada con la clave INE/CG45/2015.

4.- El uno, veintidós, veintitrés y veintisiete de febrero, así como el dos de marzo de dos mil quince, inconformes con tal determinación las partes, presentaron diversos recursos de apelación en contra de la determinación referida, los cuales fueron remitidos a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quien conoció de los citados recursos de impugnación bajo el expediente SUP-RAP-51/2015, y sus acumulados.

5.- La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, revoco la Resolución INE/CG45/2015 aprobada el veintiocho de enero de dos mil quince por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y ordenó al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que en la siguiente sesión ordinaria procediera a dictar una nueva Resolución.

6.- Con fecha 25 de marzo de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió resolución en el expediente SCG/PE/MORENA/CG/30/INE/46/2014 y su acumulado SCG/PE/MORENA/CG/32/INE/48/PEF/2/2014, de la cual se da vista a la Junta de Coordinación Política de la H. "LVIII" Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, el día 17 de abril de dos mil quince.

7.- En sesión de la "LVIII" Legislatura, celebrada el 30 de abril del año en curso, a propuesta de la Junta de Coordinación Política y tratándose de una vista, que se hizo a la Legislatura con motivo de la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, derivada del expediente SCG/PE/MORENA/CG/30/INE/46/2014 y su acumulado

SCG/PE/MORENA/CG/32/INE/48/PEF/2/2014, la Presidencia remitió la documentación correspondiente a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales para su análisis y atención.

CONSIDERACIONES

I.- El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una Asamblea denominada Legislatura del Estado de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y de acuerdo con el artículo 41 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en el ejercicio de sus funciones, la Legislatura actuará a través de sus órganos, en el presente caso por conducto de la Junta de Coordinación Política.

II.- El conocimiento y atención del presente asunto por la Legislatura se sustenta en la vista, que en su oportunidad le fue hecha a la Legislatura con motivo de la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, derivada del expediente SCG/PE/MORENA/CG/30/INE/46/2014 y su acumulado SCG/PE/MORENA/CG/32/INE/48/PEF/2/2014.

III.- La resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sus resolutivos segundo y décimo tercero, declara fundado el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, por estimar que conculcó lo dispuesto en el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 242, párrafo 5, y 449, párrafo 1, incisos d) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y ordena dar vista a la LVIII Legislatura del Estado de México.

IV.- En la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se expresa que queda acreditada la transgresión a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución General, en relación con los dispositivos 242, párrafo 5, y 449, párrafo 1, incisos d) y f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte de Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, conforme a lo expuesto en los apartados A numeral I y B de la litis, en la cual se ordena dar vista a esta Representación Popular, a fin de que en el ámbito de las atribuciones constitucionales que le competen, proceda a imponer la sanción correspondiente, debiendo informar lo conducente a ese Instituto dentro del término de quince días hábiles.

V.- Así mismo, de la resolución se desprende que el Instituto Nacional Electoral, únicamente se encuentra facultado para que una vez conocida la infracción realizada por algún funcionario público, integre un expediente que será remitido al superior jerárquico de la autoridad infractora, o la autoridad competente para conocer respecto de responsabilidades acreditadas, en consecuencia, se da vista a la Legislatura del Estado de México para que se pronuncie al respecto.

VI.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 108 y 109 fracción III disponen que las constituciones de los estados de la República serán los ordenamientos encargados de señalar, para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas y municipales, y la aplicación de sanciones administrativas a los mismos, disposiciones que se desarrolla en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 130, precisando que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Público del Estado y Municipios, regulará sujetos, procedimientos y sanciones en la materia.

VII.- Derivado de lo anterior y en estricto cumplimiento de las determinaciones del Instituto Nacional Electoral, en pleno ejercicio de la facultad soberana que le confieren los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a la Legislatura, proponemos a la Representación Popular, se aplique sanción administrativa consistente en amonestación, con base en lo dispuesto en los artículos 2, 3, 41, 42 fracción XXIV Ter, 43 y 49 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Por lo expuesto, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- En cumplimiento a la resolución del Instituto Nacional Electoral emitida en el expediente SCG/PE/MORENA/CG/30/INE/46/2014 y su acumulado SCG/PE/MORENA/CG/32/INE/48/PEF/2/2014, y con fundamento en los artículos 2, 3, 41, 42 fracción XXIV Ter, 43 y 49 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, es procedente imponer sanción administrativa de amonestación al Gobernador Constitucional del Estado.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de acuerdo para los efectos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de junio del año dos mil quince.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES****PRESIDENTE****DIP. IRAD MERCADO ÁVILA****SECRETARIO****PROSECRETARIO****DIP. JOCÍAS CATALÁN VALDEZ****DIP. JUANA BASTIDA ÁLVAREZ****DIP. CINAR ROBLERO ESCOBAR****DIP. JUAN ABAD DE JESÚS****DIP. ENRIQUE MENDOZA
VELÁZQUEZ****DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ****DIP. ROSA KARINA DUARTE TÉLLEZ****DIP. ÓSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ****DIP. MYRIAM ALASKA ECHEGOYEN LÓPEZ****DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS****DIP. CARLA LIBERTAD DOMÍNGUEZ DEL
RÍO****DIP. JANETH CONZUELO ARELLANO****DIP. ULISES RAMÍREZ NÚÑEZ****DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ**

DIP. AMADOR MONROY ESTRADA**DIP. SILVESTRE GARCÍA MORENO****DIP. YESENIA BARRÓN LÓPEZ****DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ****DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES****DIP. MARÍA DEL CARMEN CAMACHO LIRA****DIP. JOSÉ REYES MENDOZA SÁNCHEZ**

LA H. “LVIII” LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

Único. La H. “LVIII” Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, en cumplimiento de la resolución del Instituto Nacional Electoral emitida en el expediente SCG/PE/MORENA/CG/30/INE/46/2014 y su acumulado SCG/PE/MORENA/CG/32/INE/48/PEF/2/2014, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 3, 41, 42 fracción XXIV Ter, 43 y 49 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, amonesta al Doctor Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional, al advertirse contravención a los artículos 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 242, párrafo 5, y 449, párrafo 1, incisos d) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México y al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a su resolución emitida dentro del expediente SCG/PE/MORENA/CG/30/INE/46/2014 y su acumulado SCG/PE/MORENA/CG/32/INE/48/PEF/2/2014.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de junio del año dos mil quince.

SECRETARIOS**DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ****DIP. GUADALUPE ACEVEDO AGAPITO****DIP. NANCY AMÉRICA MORÓN SUAREZ**